

(Nota: aclaración de alcances por Resolución ENRE 264/09 . Anexo I, sustituido por Resolución ENRE 336/09 . Confirmada por Resolución ENRE 337/09 )



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

BUENOS AIRES, 18 DE MARZO DE 2009

VISTO: El Expediente ENRE N° 26.421/2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 24065, es obligación de los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, así como cumplir con los Reglamentos y resoluciones que al efecto dicte el Ente;

Que conforme lo consignado por la Doctrina y Jurisprudencia, debe entenderse como seguridad pública el estado de situación que puede verse afectado por un peligro común, es decir, un peligro que puede existir respecto de bienes o personas sin distinción de un interés particular, o sea un peligro que pueda afectar a todo aquello sobre lo que exista un interés general;

Que aplicando este criterio a una instalación eléctrica domiciliaria, la seguridad pública podría verse afectada o en peligro, cuando en forma inminente o potencial pueda ocasionarse una situación de peligro común, es decir, cuando las eventuales consecuencias dañosas de esa situación pudieran extenderse a bienes distintos de aquel en que pudiera originarse o a personas distintas del propio usuario;

Que de conformidad con lo que dispone la norma citada en el primer considerando, existe la obligación primaria por parte de los usuarios de electricidad de operar y mantener sus instalaciones y equipos de

forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, entendiéndose por tales a las instalaciones existentes a partir de los bornes de entrada del primer seccionamiento después del medidor (conforme al Reglamento de Suministro Artículo 2 inciso e);

Que el último párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 24.065, establece que deben realizarse inspecciones, revisiones y pruebas periódicas de éstas instalaciones y equipos, pudiendo ordenarse la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de los mismos, así como disponer cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública;

Que en virtud de lo antes expuesto y la facultad que el artículo 56 inciso b) de la Ley N° 24.065 confiere al ENRE de dictar Reglamentos a los cuales deben ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, entre otras, procede el dictado de una reglamentación que determine las medidas obligatorias que deberán observar los usuarios del Servicio Público de Distribución en las instalaciones eléctricas en inmuebles, para prevenir las posibles afectaciones a la seguridad pública;

Que a tales efectos, el ENRE encomendó al “Laboratorio de Alta Tensión” del Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos de la FACULTAD DE INGENIERÍA, perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA un estudio sobre la materia objeto del Reglamento que en este acto se aprueba;

Que obran a fojas 84/172 de las actuaciones del VISTO los antecedentes y recomendaciones que, a requerimiento del ENRE, ha elaborado ésta Universidad, los que han sido analizados por el Departamento de Seguridad Pública de este Ente y cuyas conclusiones han sido volcadas en el Informe Técnico N° 918/2008 obrante a fojas 173/176 del Expediente mencionado, como antecedentes de la presente;

Que además de lo expuesto, ésta Resolución se alinea con los criterios expuestos en el proyecto de Ley Nacional N° 6400-D-2006, en el ámbito de jurisdicción de este Ente, conforme consta en la consulta efectuada por la Honorable Cámara de Diputados, Comisión de Energía y Combustibles obrante en el Expediente ENRE N° 24.693 agregado al Expediente del VISTO;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde también a las autoridades locales lo concerniente a la preservación de la seguridad

pública en los ámbitos territoriales sujetos a su jurisdicción;

Que así lo prevén tanto la Constitución de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Artículo 10), como la Constitución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Artículo 34), las que garantizan la seguridad pública a sus habitantes y son éstas autoridades las que también reglamentan sobre las instalaciones internas de los inmuebles ubicados dentro de sus territorios;

Que por ello, está previsto que los locales comerciales e industriales que no se encuentran incluidos en la presente Resolución, deben poseer y presentar la habilitación municipal para que les sea otorgado el suministro de energía eléctrica (Artículo 1, punto f)-V del Reglamento de Suministro);

Que se estima conveniente que las habilitaciones locales coincidan con los recaudos para el resguardo de la seguridad pública que se fijan en el Reglamento que por la presente se aprueba;

Que para el caso de las instalaciones domiciliarias, se considera conveniente invitar a los Municipios a que incorporen la presente reglamentación técnica como una condición a cumplir en las nuevas obras que les sean presentadas para su aprobación;

Que con la aprobación del “Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros en Instalaciones Domiciliarias” en las áreas de concesión de “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”, que por este acto se realiza, quedan determinados los requisitos básicos para el resguardo de la Seguridad Pública;

Que en atención a lo antes expuesto, procede dejar sin efecto la Resolución ENRE N° 207/1995;

Que a fin de efectuar el debido control sobre la aplicación de estos criterios, corresponde asignar a las Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”, a partir de la vigencia de este acto, la obligación y responsabilidad de verificar la existencia y funcionamiento de los elementos definidos en esta reglamentación, en forma previa a la conexión del nuevo suministro requerido por el usuario;

Que asimismo, siendo responsabilidad de los mismos usuarios el mantenimiento de sus instalaciones en condiciones operativas satisfactorias, conforme se establece en el Artículo 16 de la Ley N° 24.065 antes citado, se estima necesaria la revisión de las

instalaciones a que se hace referencia en el Reglamento que por este acto se aprueba, en períodos de cinco (5) años como máximo;

Que a fin de dar a publicidad la presente Resolución es conveniente que las Distribuidoras del área de concesión federal pongan en conocimiento de todos sus usuarios lo resuelto en este acto, lo que deberá realizarse mediante un texto reducido que contemple las disposiciones básicas de esta Resolución, sometido previamente a la aprobación de este Ente.

Que se considera conveniente solicitar a la “Asociación para la Promoción de la Seguridad Eléctrica” (“APSE”) su colaboración para la implementación de las medidas tendientes a una correcta aplicación de la presente Resolución;

Que se ha producido el correspondiente Dictamen Legal, de conformidad al Artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 16, 56 incisos a), b), k) y r) y 63 incisos a) y g) de la ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el “Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros en Instalaciones Domiciliarias” en las áreas de concesión de “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”, que como ANEXO I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la Resolución ENRE N° 207/1995.

ARTÍCULO 3.- El Reglamento que se aprueba en el Artículo 1 de este acto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4.- Instruir a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” para que verifiquen el cumplimiento por parte de sus usuarios de lo establecido en el Reglamento que por este acto se aprueba, con independencia de toda otra documentación que pueda serles requerida a esos efectos.

ARTÍCULO 5.- Instruir a “EDENOR S.A.”, a “EDESUR S.A.” y a “EDELAP S.A.” para difundir, en forma conjunta con las facturas que

se emitan a partir de la vigencia de la presente Resolución, un resumen de las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba, así como publicitarlas en todos sus locales comerciales y en medios de difusión y prensa, escrita y oral.

ARTÍCULO 6.- Instruir a la Unidad de Relaciones Institucionales del ENRE para que implemente una adecuada difusión de la presente, a fin de promover el conocimiento general de la misma por la página WEB del ENRE y por los medios que oportunamente se dispongan.

ARTÍCULO 7.- Invítase a la “Asociación para la Promoción de la Seguridad Eléctrica” (“APSE”) a colaborar en la implementación de las medidas tendientes a una correcta aplicación de la presente Resolución;

ARTÍCULO 8.- Notificar al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los Municipios de las áreas de concesión de “EDENOR S.A.,” “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”; Municipios de Almirante Brown, de Avellaneda, de Berazategui, de Berisso, de Cañuelas, de Capitán Sarmiento, de Coronel Brandsen, de Ensenada, Escobar, de Esteban Echeverría, de Ezeiza, de Florencio Varela, de General Las Heras, de General Rodríguez, de General San Martín, de Hurlingham, de Ituzaingó, de José C. Paz, de La Matanza, de Lanús, de La Plata, de Lomas de Zamora, de Magdalena, de Malvinas Argentinas, de Marcos Paz, de Merlo, de Morón, de Pilar, de Presidente Perón, de Quilmes, de San Fernando, de San Isidro, de San miguel, de San Vicente, de Tigre, de Tres de Febrero y de Vicente López, así como a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE y a la APSE.

ARTÍCULO 9.- Notificar a “EDENOR S.A.,” “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” haciéndoles saber que deberán tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este acto en forma inmediata.

ARTICULO 10.- Hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la notificación: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el

artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ENRE N° 184/2009

ACTA N° 1041

Marcelo Baldomir Kiener,

Vocal Primero.-

Luis Miguel Barletta,

Vicepresidente.-

Ing. Mario H .de Casas

Presidente.



184Anexo I.doc

Citas legales: Resolución ENRE 0207/1995 
Decreto 01759/1972 (t.o. 1991) 
Ley 19.549 
Ley 24.065 - artículo 16 
Ley 24.065 - artículo 56 
Ley 24.065 - artículo 63 
Ley 24.065 - artículo 76 
Ley 24.065 - artículo 81 
Reglamento de suministro 
Acta ENRE 1041/2009 